

**Disponiendo que el Club Internacional Revólver proporcione sus galerías apropiadas para la enseñanza de los escolares.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>—El Club Internacional Revólver, pondrá a disposición de la Inspección de Tiro Escolar, las galerías apropiadas para la enseñanza de los escolares, desde la promulgación de la presente ley y hasta que el Supremo Gobierno disponga de un campo más adecuado de los que hoy posee para el tiro escolar y de las escuelas militarizadas.

Artículo 2<sup>o</sup>—Durante el mismo período el Club Internacional Revólver queda obligado a permitir que en sus galerías de tiro de guerra se verifiquen los ejercicios de las escuelas militarizadas.

Artículo 3<sup>o</sup>—Consígnese en el Presupuesto General, durante tres años consecutivos, una partida de dos mil libras, con el objeto de que el Club Internacional Revólver cancele los gravámenes que pesan sobre su propiedad inmueble.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.

*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, cule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

*A. B. LEGUIA.*

*Arturo Rubio.*